



Naciones Unidas

FC/CC/CP/2010/2



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general
11 de febrero de 2010
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes

16° período de sesiones

X, 29 de noviembre a 10 de diciembre de 2010

Tema X del programa provisional

Trabajos realizados por la Conferencia de las Partes en su 15° período de sesiones sobre la base del informe del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción.....	1–5	3
A. Mandato.....	1	3
B. Objeto de la nota.....	2–4	3
C. Medidas que podría adoptar el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención.....	5	3
 Anexos		
I. Resultados de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención.....		4
A. Visión común de la cooperación a largo plazo (preámbulo y párrafos 1 y 6 a 8 revisados del texto que figura en el anexo I A del documento FCCC/AWGLCA/2009/17).....		4
B. Intensificación de la labor relativa a la mitigación y sus medios de aplicación (párrafos 12 a 22, 24 a 26 y 28 y 29 revisados del texto que figura en el anexo I A del documento FCCC/AWGLCA/2009/17).....		7
C. Enfoques de política y medidas para limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional (párrafo 32 revisado del texto que figura en el anexo I A del documento FCCC/AWGLCA/2009/17).....		13
II. Intensificación de la labor relativa a la adaptación.....		15
III. Intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión.....		21
IV. Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología.....		24
V. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo.....		31
VI. Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta.....		35
VII. Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas.....		38
VIII. Enfoques sectoriales de cooperación y medidas específicas para el sector de la agricultura.....		41
 Apéndice		
Elementos generales de los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos.....		43

Introducción

A. Mandato

1. La Conferencia de las Partes (CP), en su 15º período de sesiones, pidió al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP) que continuara su labor basándose en el informe que el Grupo presentó a la CP en su 15º período de sesiones, así como en los trabajos que realizara la CP sobre la base de dicho informe¹.

B. Objeto de la nota

2. El GTE-CLP presentó a la CP en su 15º período de sesiones, para su examen y aprobación, un conjunto de proyectos de decisión² en los que se recogían los resultados de su labor. Dichos proyectos de decisión figuran en los anexos del documento FCCC/AWGLCA/2009/17³. A fin de emprender nuevos trabajos sobre la base de esas decisiones, la CP estableció un grupo de contacto sobre la cooperación a largo plazo, el cual estableció a su vez varios grupos de redacción para que trabajaran a partir de proyectos de decisión específicos o de partes de éstos.

3. En el presente documento figuran los textos examinados y modificados por los grupos de redacción a los que se hace referencia en el párrafo anterior. Cada uno de esos grupos trabajó de forma independiente y alcanzó distintos niveles de progreso. Al principio del apéndice y de cada anexo del presente documento figura un recuadro en el que se ofrece más información sobre la situación de los textos.

4. El grupo de contacto sobre la cooperación a largo plazo no concluyó su labor ni informó al respecto a la sesión plenaria de la CP. El trabajo de los grupos de redacción tuvo carácter informal, y por lo tanto los textos que figuran en el presente documento no son oficiales. Se reproducen en este documento con el fin de ponerlos a disposición de las Partes, en el contexto de la labor que sigue realizando el GTE-CLP para alcanzar un acuerdo sobre las cuestiones pendientes.

C. Medidas que podría adoptar el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención

5. El GTE-CLP tal vez desee examinar los textos recogidos en los anexos y el apéndice del presente documento junto con los textos que figuran en los anexos del documento FCCC/AWGLCA/2009/17 al proseguir su labor, con miras a someter los resultados de sus trabajos a la aprobación de la CP en su 16º período de sesiones.

¹ Decisión 1/CP.15, párr. 2.

² El hecho de que los resultados de la labor del GTE-CLP se presentaran a la CP en forma de proyectos de decisión no prejuzga la forma de la conclusión acordada definitiva.

³ Durante el período de sesiones, esos proyectos de decisión se presentaron en el documento FCCC/AWGLCA/2009/L.7/Rev.1 y Add.1, Add.2/Rev.1, Add.3 a 7, Add.8/Rev.1 y Add.9.

Anexo I

Resultados de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención¹

A. Visión común de la cooperación a largo plazo (preámbulo y párrafos 1 y 6 a 8 revisados del texto que figura en el anexo I A del documento FCCC/AWGLCA/2009/17)

El grupo de contacto sobre la cooperación a largo plazo estableció un grupo de redacción para que trabajara en el preámbulo y los párrafos 1 y 6 a 8 del texto recogido en el anexo I A del documento FCCC/AWGLCA/2009/17. Basándose en los comentarios y las aportaciones que realizaron las Partes en la reunión del grupo de redacción celebrada el 17 de diciembre de 2009, el facilitador preparó una revisión del texto, que figura más abajo. El texto revisado se distribuyó a las Partes en una reunión que tuvo lugar el 18 de diciembre. Los comentarios presentados por las Partes con respecto al texto revisado no se reflejan en este documento.

La Conferencia de las Partes,

De conformidad con el Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13), y consciente de la necesidad de establecer una cooperación a largo plazo que permita la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención de aquí a 2012 y después de esa fecha,

Guiándose por el objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

Recordando los principios, disposiciones y compromisos establecidos en la Convención, en particular lo dispuesto en los artículos 3 y 4,

Reafirmando su compromiso político y renovando la asociación mundial para luchar contra el cambio climático y para hacer frente a las deficiencias existentes en la aplicación de la Convención,

Reconociendo la importancia y la vigencia de la contribución del Protocolo de Kyoto al objetivo último de la Convención,

Profundamente preocupada por las conclusiones del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de que el sistema climático se está calentando como consecuencia de la actividad humana,

Consciente de que los efectos adversos del cambio climático ya son evidentes y generalizados, especialmente en las regiones vulnerables del mundo, y de que toda demora en la adopción de medidas para lograr una reducción pronta y suficiente de las emisiones mundiales conllevará importantes costos adicionales tanto para la mitigación como la adaptación, limitará las posibilidades de alcanzar niveles de estabilización más bajos y elevará el riesgo de que se produzcan efectos abruptos, irreversibles y en gran escala y de que se superen umbrales críticos en relación con el clima,

¹ Trabajo realizado por la Conferencia de las Partes sobre la base del texto que figura en el anexo I A del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

Observando la importante función de los sistemas de producción de alimentos en los esfuerzos de mitigación y adaptación,

Resuelta a salvaguardar la supervivencia de todos los pueblos y naciones amenazados por los efectos adversos del cambio climático,

Tomando nota de la resolución 63/278 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el Día Internacional de la Madre Tierra, en la que se reconoce que la Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar, y que para alcanzar un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras es necesario promover la armonía con la naturaleza y la Tierra,

Destacando la necesidad de fuertes reducciones de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero y de medidas prontas y urgentes para acelerar y mejorar la aplicación de la Convención por todas las Partes, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas,

Reconociendo que la mayor parte de las emisiones mundiales históricas y actuales de gases de efecto invernadero tienen su origen en los países desarrollados, y que, debido a esa responsabilidad histórica, las Partes que son países desarrollados deben asumir el liderazgo en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos [adoptando medidas o compromisos [cuantificados] de reducción de las emisiones [internas] que sean ambiciosos, [jurídicamente vinculantes y para el conjunto de la economía,] y proporcionando un apoyo financiero, tecnológico y de fomento de la capacidad adecuado a las Partes que son países en desarrollo],

Reconociendo también que las Partes que son países en desarrollo ya están contribuyendo a un esfuerzo mundial de mitigación de conformidad con las disposiciones de la Convención, y seguirán haciéndolo, y podrían intensificar sus medidas de mitigación en función de los medios de aplicación que les proporcionen las Partes que son países desarrollados,

Reafirmando que el desarrollo social y económico y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo, y también que la proporción del total de emisiones originada en los países en desarrollo tendrá que aumentar para atender a sus necesidades sociales y de desarrollo,

Reafirmando también que las políticas y medidas para responder al cambio climático se aplicarán de manera tal que se reduzcan al mínimo los efectos adversos para otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo,

Recordando las circunstancias nacionales especiales de las Partes que están en proceso de transición a una economía de mercado, como se señala en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención y en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, y de las Partes cuyas circunstancias especiales se reconocen en otras decisiones de la Conferencia de las Partes, como la decisión 26/CP.7,

Consciente de que la lucha contra el cambio climático exige un cambio de paradigma hacia la construcción de una sociedad con bajas emisiones que ofrezca oportunidades reales y asegure un crecimiento elevado continuo y un desarrollo sostenible, que se base en tecnologías innovadoras y en una producción, un consumo y unos estilos de vida más sostenibles, velando también por una reconversión justa de la fuerza laboral que cree empleos dignos y trabajos de calidad,

Reconociendo que se debe contar con la participación de un amplio espectro de interesados a nivel mundial, regional, nacional y local, ya sean gubernamentales, incluidas las administraciones subnacionales y locales, de la empresa privada o de la sociedad civil, en particular los jóvenes y las personas con discapacidad, y que la paridad entre los sexos y

la participación efectiva de la mujer y de los pueblos indígenas son importantes para una labor eficaz en todos los aspectos del cambio climático,

Tomando nota de la resolución 10/4 del Consejo de Derechos Humanos, titulada "Los derechos humanos y el cambio climático", en la que se reconoce que las repercusiones del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, y que los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría y la discapacidad,

Habiendo examinado la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención de conformidad con el párrafo 2 del Plan de Acción de Bali,

Una visión común de la cooperación a largo plazo²

Conviene en que

1. Las Partes tienen una visión común de la cooperación a largo plazo que consiste en guiar y fomentar la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención con el fin de alcanzar su objetivo último, enunciado en su artículo 2; esta visión trata la adaptación, la mitigación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad de manera equilibrada, integrada y cabal, y otorga el mismo peso a las medidas de adaptación que a las de mitigación;

2. El objetivo mundial ambicioso y a largo plazo de reducción de las emisiones, como parte de la visión común de la cooperación a largo plazo, debería³ basarse en los mejores conocimientos científicos disponibles y estar respaldado por objetivos de reducción de las emisiones a mediano plazo, tomando en consideración las responsabilidades históricas y una participación equitativa en el espacio atmosférico;

Por consiguiente:

a) Las Partes deberán cooperar para evitar los peligros del cambio climático, de conformidad con el objetivo último de la Convención, teniendo en cuenta [la opinión científica general de] que el aumento de la temperatura media mundial con respecto al nivel preindustrial [no debería ser superior a] [2°C] [1,5°C] [1°C] [y debería fundamentarse en un paradigma que preconice la igualdad de acceso a los recursos atmosféricos mundiales];

b) [Las Partes deberían reducir colectivamente las emisiones mundiales en por lo menos el [50] [85] [95]% con respecto a los niveles de 1990 para el año 2050, y asegurarse de que las emisiones mundiales sigan descendiendo después de esa fecha;]

c) [Las Partes que son países desarrollados, como grupo, deberían reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en [[un 75% a un 85%] [por lo menos un 80% a un 95%] [más de un 95%] con respecto a los niveles de 1990 para el año 2050] [más del 100% con respecto a los niveles de 1990 para el año 2040];]

3. [Las Partes deberían cooperar para lograr que las emisiones mundiales y nacionales alcancen su punto máximo [lo antes posible] [en 2015], reconociendo que el plazo para ello será más largo en el caso de las Partes que son países en desarrollo, y teniendo presente que el desarrollo social y económico y la erradicación de la pobreza son

² Los títulos se incluyen únicamente para facilitar la lectura.

³ La elección entre deberá/debería se ha de determinar en todo el documento. (*En el texto revisado que se distribuyó el 18 de diciembre, esta nota figuraba junto al encabezado.*)

las prioridades primeras y esenciales de esas Partes y que para lograr el desarrollo sostenible es indispensable un desarrollo con bajas emisiones;]

4. [Se desarrollará: un objetivo a largo plazo para la financiación;]

5. [Se desarrollará: disposición sobre las medidas comerciales (referencia al párrafo 5 del artículo 3 de la Convención);]

6. De conformidad con lo dispuesto en la Convención, la Conferencia de las Partes evaluará periódicamente los progresos alcanzados globalmente en la aplicación de la Convención, así como en el cumplimiento de los compromisos y medidas de mitigación, adaptación, financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad. La Conferencia de las Partes también evaluará periódicamente el objetivo a largo plazo de reducción de las emisiones. En esas evaluaciones se deberían tener en cuenta, según proceda:

a) Los mejores conocimientos científicos disponibles, en particular los informes de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, así como la información técnica, social y económica pertinente;

b) Los efectos observados del cambio climático, en especial los efectos en los países en desarrollo particularmente vulnerables;

c) La necesidad de prevenir y reducir al mínimo los efectos negativos del cambio climático y de las medidas de respuesta;

d) Una evaluación de los efectos globales agregados de las medidas adoptadas por las Partes para alcanzar el objetivo último de la Convención.

7. La Conferencia de las Partes adoptará las medidas que correspondan sobre la base de esas evaluaciones;

8. La Conferencia de las Partes determinará otras modalidades relativas a esas evaluaciones. La primera se iniciará a más tardar en [2013] [2014], y se concluirá como máximo en [2015] [2016]. Las evaluaciones siguientes se realizarán cada [cuatro] [cinco] años.

B. Intensificación de la labor relativa a la mitigación y sus medios de aplicación (párrafos 12 a 22, 24 a 26 y 28 y 29 revisados del texto que figura en el anexo I A del documento FCCC/AWGLCA/2009/17)

El grupo de contacto sobre la cooperación a largo plazo estableció un grupo de redacción para que trabajara en los párrafos 12 a 22, 24 a 26 y 28 y 29 del texto recogido en el anexo I A del documento FCCC/AWGLCA/2009/17. El presente texto es una versión revisada de esos párrafos que se basa en las deliberaciones del grupo de redacción, y refleja las aportaciones de las Partes en las reuniones del grupo celebradas los días 17 y 18 de diciembre de 2009.

1. Compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país adoptados por las Partes que son países desarrollados

[Conviene en que

12. [[Todas] las Partes [que son países desarrollados] [las Partes del anexo I que no son Partes en el Protocolo de Kyoto] [deberán] [deberían] adoptar [, individual o colectivamente,] [compromisos] [o medidas] de mitigación apropiados para cada país

jurídicamente vinculantes [a nivel nacional] [a nivel internacional], [en particular] [expresados en forma de] [metas] [objetivos] [compromisos] [compromisos o medidas señalados en el apéndice I] cuantificados de reducción de las emisiones referentes al conjunto de la economía, [asegurando la comparabilidad de los esfuerzos y sobre la base de la responsabilidad histórica acumulativa, como parte de su deuda por las emisiones] [con miras a reducir] [Las Partes del anexo I reducirán colectivamente] las emisiones [colectivas] [agregadas] de gases de efecto invernadero de las Partes [que son países desarrollados] [del anexo I] en [al menos [un 25% a un 40%] [una proporción del orden del 30%] [un 40%] [un 45%] [un 49%]] [un x%*] [un XX%] con respecto a los niveles de [1990] [o 2005] para [2017] [2020], [y en [al menos] [un XX]% para 2050 con respecto a los niveles de [1990] [YY]];]

13. [Todas] las Partes [que son países desarrollados] [deberán] [deberían] elaborar planes [de baja emisión] [de emisión cero] [, que incluyan normas para una producción y un consumo sostenibles en todos los sectores pertinentes,] con miras a la reducción a largo plazo de las emisiones a fin de contribuir al logro del objetivo enunciado en el párrafo 2 *supra*⁴;

14. [Los esfuerzos de [todas] las Partes [que son países desarrollados] [del anexo I] para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero [deberán] [deberían] ser comparables [en lo que respecta a su forma jurídica, [su medida,] su magnitud] [y las disposiciones correspondientes a la medición, la notificación y la verificación, [requisitos de cumplimiento,] y [deberán] [deberían] tener en cuenta sus [circunstancias nacionales y] responsabilidades históricas];]

15.

Opción 1 para el párrafo 15: Los objetivos cuantificados de reducción de las emisiones adoptados por [todas] las Partes [que son países desarrollados] [del anexo I] para el conjunto de la economía [y enumerados en el apéndice I de la presente decisión] [deberán] [deberían] formularse en forma de porcentaje de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero [para el período] [de 2013 a [2017] [2020]] con respecto a 1990 o a otro año de base [aprobado con arreglo a la Convención] [se consignarán en un acuerdo jurídicamente vinculante];

Opción 2 para el párrafo 15: [Los objetivos cuantificados de reducción de las emisiones adoptados por las Partes del anexo I que no son Partes en el Protocolo de Kyoto para el conjunto de la economía se formularán en forma de porcentaje de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para el período [de 2013 a XX] con respecto a 1990;]

Opción 3 para el párrafo 15: [En el apéndice I de la presente decisión figuran las medidas de mitigación apropiadas para cada país y jurídicamente vinculantes adoptadas por las Partes que son países desarrollados, que podrían incluir metas cuantificadas de reducción de las emisiones, y que se lograrán de conformidad con las leyes y normativas internas de cada país;]

Opción para los párrafos 12 a 15: [Las Partes que son países desarrollados, con inclusión de todas las Partes del anexo I y de los países que deseen adoptar voluntariamente compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones jurídicamente vinculantes, deberían asegurarse, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo Y no excedan de las cantidades atribuidas a

* x es igual a la suma de las reducciones de las Partes.

⁴ Esta referencia remite al texto que figura en el anexo I A del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

ellas para el período de 2013 a [2017] [2020], calculadas de conformidad con sus compromisos cuantificados de reducción de las emisiones consignados en el anexo Z y con arreglo a las disposiciones pertinentes del presente instrumento, con miras a reducir sus emisiones globales de esos gases en al menos un 30% con respecto a los niveles de 1990 para 2020 [y en por lo menos un [90] [95]% para 2050];]

16.

Opción 1 para el párrafo 16: [En el caso de las Partes del anexo I que son Partes en el Protocolo de Kyoto, los [objetivos] [compromisos] cuantificados de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía [deberán] [deberían] ser los que se aprueben para el segundo período de compromiso del Protocolo, consignados en el anexo B del Protocolo de Kyoto en su forma enmendada [y enumerados asimismo en el apéndice I de la presente decisión]; para las [demás] Partes del anexo I [que no son Partes en el Protocolo de Kyoto], los [objetivos] [compromisos] cuantificados de reducción de las emisiones [que se acuerden] [para el conjunto de la economía] [deberán] [deberían] ser XX [los incluidos en el apéndice I de la presente decisión];]

Opción 2 para el párrafo 16: [Las Partes que son países desarrollados convienen en aplicar las metas de reducción de las emisiones que figuran en el apéndice I;]

Conviene en que

17.

Opción 1 para el párrafo 17: [[Todas] las Partes [que son países desarrollados] [deberán] [deberían] alcanzar sus objetivos cuantificados de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía [principalmente] con medidas nacionales;]

Opción 2 para el párrafo 17: [Las Partes que son países desarrollados podrán utilizar los mecanismos de mercado establecidos en virtud de la Convención y sus instrumentos conexos para alcanzar parte de sus metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;]

Opción 3 para el párrafo 17: [Las Partes que son países desarrollados [deberán] [deberían] alcanzar sus objetivos cuantificados de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía principalmente con medidas nacionales, y podrán utilizar los mecanismos de mercado establecidos en virtud de la Convención y sus instrumentos conexos de manera complementaria;]

18.

Opción 1 para el párrafo 18: [La contribución del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura al cumplimiento de los objetivos cuantificados de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía [deberá] [debería] ser acorde a las directrices [que adopte[n] [la Conferencia de] las Partes] [que se adopten en virtud del Protocolo de Kyoto];]

Opción 2 para el párrafo 18: [El uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura podrán utilizarse a los efectos de cumplir las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;]

19.

Opción 1 para el párrafo 19: [El logro de] [Los compromisos [o medidas] de mitigación apropiados para cada país adoptados por las [[todas] las Partes que son países desarrollados] [las Partes del anexo I que no son Partes en el Protocolo de Kyoto] [deberá[n]] [debería[n]] medirse, notificarse y verificarse de conformidad con [las directrices y metodologías [ya existentes], que se desarrollarán velando por la transparencia y la integridad ambiental] [y con cualesquiera nuevas directrices] que apruebe la

Conferencia de las Partes en su XX período de sesiones (20XX) [, teniendo en cuenta] [sobre la base de] las disposiciones [pertinentes] del Protocolo de Kyoto [, que podrán reforzarse];]

Opción 2 para el párrafo 19: [Las Partes que son países desarrollados informarán sobre la aplicación de sus contribuciones individuales en materia de mitigación consignadas en el apéndice I, con inclusión de las metodologías y los supuestos utilizados. Esa información será verificada por expertos internacionales y examinada por las Partes;]

20.

Opción 1 para el párrafo 20: [Se [deberán] [deberían] elaborar principios, modalidades, normas y directrices encaminados a promover el cumplimiento de los compromisos de las Partes que son países desarrollados];]

Opción 2 para el párrafo 20: [El sistema de cumplimiento aplicable a las Partes del anexo I que no son Partes en el Protocolo de Kyoto consistirá en los procedimientos y mecanismos previstos en el Protocolo de Kyoto, y podrá reforzarse;]

]

2. Medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo

[*Opción 1*

Conviene en que

21. [Las Partes que son países en desarrollo [deberán] [deberían] [podrán] adoptar [voluntariamente] medidas de mitigación apropiadas para cada país, [facilitadas y apoyadas por financiación, tecnología y actividades de fomento de la capacidad,] [y [[podrán] [deberían] [deberán] adoptar] medidas de mitigación autónomas, destinadas en su conjunto a lograr una desviación sustancial de las emisiones [del orden del 15% al 30% para 2020] con respecto a las emisiones que se producirían en el caso de que no se intensificara la labor de mitigación, y elaborarán planes de desarrollo con bajas emisiones], [teniendo en cuenta que el grado en que esos países intensifiquen su labor de mitigación dependerá del nivel de apoyo de que dispongan]. Las Partes que son PMA elaborarán planes de desarrollo con bajas emisiones a su discreción;

[*Toma nota de*

22. [[La información sobre] [la intensificación de la labor] [las medidas] de mitigación [anunciadas por] [de] las Partes que son países en desarrollo [, junto con los medios y el apoyo proporcionados en forma de financiación, tecnología y actividades de fomento de la capacidad,] que figura en el apéndice II de la presente decisión] [Las Partes que son países en desarrollo convienen en aplicar las medidas de mitigación apropiadas para cada país que figuran en el apéndice II de la presente decisión] [Las medidas de mitigación reforzadas que adopten las Partes que son países en desarrollo, con inclusión de sus resultados cuantificados previstos, y que se describen en un apéndice de la presente decisión, también se inscribirán en un mecanismo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 23];]

Opción para los párrafos 21 y 22: [Las Partes que son países en desarrollo, especialmente las principales economías en desarrollo, deberían adoptar medidas de mitigación apropiadas para cada país que incluyan elementos cuantificados, como las metas de intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero, con el fin de desviarse de los niveles que se alcanzarían si todo siguiera igual. En el apéndice II de la presente decisión figuran las medidas individuales de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo;]

Decide

23. Establecer un mecanismo de conformidad con la decisión -/CP.15⁵ ([Mecanismo para registrar las medidas de mitigación y facilitar el encaminamiento del apoyo]):

a) Con el fin de inscribir las medidas de mitigación apropiadas para cada país, facilitadas y apoyadas por financiación y tecnología, [así como las medidas de mitigación autónomas] [en un registro] [en un plan rector nacional];

b) Con el fin de facilitar el emparejamiento del apoyo prestado a través del mecanismo financiero y de fuentes bilaterales y multilaterales con las medidas de mitigación apropiadas para cada país con respecto a las cuales se solicite apoyo;

Conviene en que

24. Las Partes que son países en desarrollo prepararán comunicaciones nacionales, [e] [con inclusión de] [inventarios nacionales de gases de efecto invernadero], y las presentarán a la Conferencia de las Partes [anualmente] [cada] [dos] [X] [cuatro] [cinco] [años], debidamente apoyadas por recursos financieros y asistencia para el fomento de la capacidad [, con flexibilidad para los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo], de conformidad con las directrices [revisadas] [que apruebe] [aprobadas por] la Conferencia de las Partes [en su [X] período de sesiones]. Los países en desarrollo prepararán sus inventarios de gases de efecto invernadero y los presentarán anualmente a la Conferencia de las Partes a partir de 2011 de conformidad con las directrices existentes para la presentación de informes [, con miras a su aprobación por la Conferencia de las Partes en su [X] período de sesiones]. Los PMA podrán presentar comunicaciones nacionales e inventarios de gases de efecto invernadero a su [propia] discreción;

25. Las Partes que son países en desarrollo informarán sobre sus medidas de mitigación apropiadas para cada país [planificadas y ejecutadas] [incluidas las que figuran en el apéndice II], en el contexto del desarrollo sostenible y facilitadas y apoyadas por recursos financieros, tecnología y actividades de fomento de la capacidad, [ya sea] a través de sus comunicaciones nacionales [o] [y] [[a un] [al] mecanismo de coordinación] [Las comunicaciones nacionales y los inventarios de gases de efecto invernadero se [inscribirán en un [registro]] [evaluarán a nivel nacional] [examinarán] [[estudiarán en un proceso [de examen] [consultivo] que incluirá un examen por expertos y por el OSE] en el marco de la Convención] [someterán a un proceso de examen en el marco de la Convención, [basado en el sistema existente de examen especializado]], de conformidad con las directrices [reforzadas] que apruebe la Conferencia de las Partes en su [X] período de sesiones,] [o un anexo adjunto];

26. Las medidas de mitigación apropiadas para cada país, [apoyadas por recursos financieros, tecnología y asistencia para el fomento de la capacidad] [y las medidas de mitigación autónomas] [inscritas en el registro] [y con el respaldo pertinente de los países desarrollados], estarán sujetas a medición a nivel nacional, y a notificación y verificación [de conformidad con] [a nivel internacional con arreglo a los requisitos de las fuentes y del apoyo, siguiendo] las directrices [internacionalmente acordadas] que apruebe la Conferencia de las Partes en su [16º] [X] período de sesiones. Los países en desarrollo [podrán] [deberían] informar sobre sus medidas de mitigación del cambio climático apoyadas por fuentes internas en las comunicaciones nacionales, [y, en el caso de las medidas de mitigación apropiadas para cada país financiadas a través de mecanismos del

⁵ Esta referencia remite al texto que figura en el anexo I F del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

mercado del carbono, se aplicarán los requisitos y las normas que rijan la participación en esos mecanismos];

Opción para el párrafo 26: [Las Partes que son países en desarrollo, salvo los PMA, deberían informar sobre la aplicación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país recogidas en el apéndice II, en particular sobre los resultados en términos de emisiones. La aplicación de esas medidas y los resultados conexos que se recojan en el apéndice II deberían ser objeto de verificación internacional;]

26 *bis.* [Las MMAP autónomas serán objeto de medición y verificación a nivel nacional de conformidad con las directrices que apruebe la CP en su x período de sesiones;]

26 *ter.* [En el caso de las MMAP financiadas a través de mecanismos del mercado del carbono, se aplicarán los requisitos y las normas que rijan la participación en el mecanismo pertinente;]

27. [Las Partes que son países en desarrollo [podrán] [deberían], de conformidad con lo dispuesto en la decisión -/CP.15⁶ (REDD-plus), contribuir a las medidas de mitigación en el sector forestal llevando a cabo las siguientes actividades:

- a) La reducción de las emisiones debidas a la deforestación;
- b) La reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal;
- c) El mantenimiento de las reservas forestales de carbono;
- d) La gestión sostenible de los bosques;
- e) El incremento de las reservas forestales de carbono;

28. Las actividades de facilitación que lleven a cabo las Partes que son países en desarrollo [, como la preparación y elaboración de planes de desarrollo con bajas emisiones, la preparación de las comunicaciones nacionales y los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y la planificación y elaboración de las medidas de mitigación apropiadas para cada país, y el fomento de la capacidad conexo,] se respaldarán [con recursos que cubran la totalidad de los gastos convenidos] [en función de las necesidades];

29. [Las Partes que son países desarrollados [deberán] [deberían] proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales, y apoyo tecnológico y de fomento de la capacidad [institucional] para las medidas de mitigación apropiadas para cada país, en el contexto del desarrollo sostenible, [que cubrirán la totalidad de los gastos adicionales convenidos] [en función de las necesidades], de conformidad con los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 [y el párrafo 5 del artículo 11 de la Convención] [, con inclusión de apoyo para las Partes que son países en desarrollo que tengan economías de bajas emisiones a fin de que sigan evitando una trayectoria con altas emisiones de GEI en su búsqueda del desarrollo sostenible];]

[*Opción 2*

Alternativas propuestas por las Partes]

⁶ Esta referencia remite al texto que figura en el anexo I G del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

C. Enfoques de política y medidas para limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional (párrafo 32 revisado del texto que figura en el anexo I A del documento FCCC/AWGLCA/2009/17)

Este texto fue elaborado por los cofacilitadores de las consultas oficiosas celebradas en relación con la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, y se distribuyó a las Partes en una reunión del grupo de contacto sobre la cooperación a largo plazo el 17 de diciembre de 2009.

[Conviene en que

32. La limitación y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional debería llevarse a cabo trabajando por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, respectivamente, [teniendo en cuenta los principios y las disposiciones de la Convención,] [en una escala acorde al objetivo a largo plazo definido en la visión común que se expone en el artículo XX] [, teniendo en cuenta el apéndice XX];

Acuerda

Invitar a esas organizaciones a que informen a la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones y a sus órganos subsidiarios, según proceda, y a intervalos periódicos en lo sucesivo, sobre las actividades, los enfoques de política y las medidas pertinentes que hayan establecido o que estén elaborando, así como sobre las estimaciones de las emisiones y los logros alcanzados a ese respecto.]

Propuesta para el apéndice mencionado en el párrafo 32 *supra*

[La Conferencia de las Partes...

1. *Alienta* a la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional a que prosigan sus actividades de elaboración de enfoques de política y medidas técnicas y operacionales para abordar las emisiones de gases de efecto invernadero, y concretamente, a que:

a) Establezcan [objetivos mundiales] suficientemente ambiciosos a mediano y largo plazo para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional, que deberán lograrse mediante la aplicación de sus medidas y enfoques de política, [en un nivel inferior, respectivamente, en un 10% y un 20% a los del año 2005 para 2020;]

b) Tomen plenamente en consideración todos los principios y las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas y la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio, así como las condiciones económicas, geográficas y sociales especiales de los países en desarrollo, reconociendo que tales enfoques de política y medidas técnicas y operacionales deberían adoptarse con el consentimiento mutuo de todas las Partes interesadas y no deberían constituir una discriminación arbitraria o injustificable o una restricción encubierta al comercio internacional;

c) Velen por que esos enfoques de política y medidas no den lugar a distorsiones competitivas ni a fugas de carbono;

- d) Aseguren que los ingresos procedentes de la aplicación de esos enfoques de política y medidas se destinen a apoyar las medidas de adaptación al cambio climático y de mitigación de éste en los países en desarrollo;
- e) Promuevan la cooperación en la investigación, el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia de tecnologías, prácticas, procesos y metodologías en la esfera del transporte aéreo y marítimo internacional.]

Anexo II

Intensificación de la labor relativa a la adaptación¹

El grupo de contacto sobre la cooperación a largo plazo estableció un grupo de redacción para que trabajara en el texto recogido en el anexo I B del documento FCCC/AWGLCA/2009/17. El presente texto refleja la situación de las negociaciones sobre dicho texto al 18 de diciembre de 2009.

[*La Conferencia de las Partes,*

1. [*Conviene en que la adaptación a los efectos adversos del cambio climático [y/o a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta] es un desafío que incumbe a todas las Partes, y se requiere con urgencia una intensificación de la labor y la cooperación internacional en materia de adaptación para facilitar y apoyar la aplicación de medidas de adaptación encaminadas a reducir la vulnerabilidad y reforzar la resiliencia en las Partes que son países en desarrollo, en especial las que son particularmente vulnerables;*]

2. *Establece el Marco de Adaptación de Copenhague [para la Aplicación] con el objetivo de intensificar la labor relativa a la adaptación, en particular mediante la cooperación internacional, y de asegurar con ello el examen coherente de las cuestiones relacionadas con la adaptación en el ámbito de la Convención;*

3. *Afirma que la intensificación de la labor relativa a la adaptación debería llevarse a cabo de conformidad con la Convención, seguir un enfoque que deje la adaptación en manos de los países, que tenga en cuenta la paridad entre los sexos y que sea participativo y plenamente transparente, tomando en consideración a los grupos, las comunidades y los ecosistemas vulnerables, y basarse e inspirarse en los mejores datos científicos y conocimientos tradicionales, según corresponda, con el objetivo de integrar las medidas de adaptación en las políticas sociales, económicas y ambientales pertinentes, según proceda;*

4. *Invita a todas las Partes a que intensifiquen su labor de adaptación en el ámbito del Marco de Adaptación de Copenhague [para la Aplicación], teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, así como sus propios objetivos, prioridades y circunstancias nacionales y regionales de desarrollo, [conforme a los cuales las Partes que son países en desarrollo recibirán apoyo de las Partes que son países desarrollados y de conformidad con el párrafo 6 *infra*,] y a que lleven a cabo, entre otras cosas:*

a) *La planificación, la clasificación por orden de prioridad y la ejecución de medidas de adaptación, en particular de proyectos y programas específicos², y de las medidas señaladas en los planes y estrategias nacionales y subnacionales de adaptación, los programas nacionales de adaptación de los países menos adelantados, las comunicaciones*

¹ Trabajo realizado por la CP sobre la base del texto que figura en el anexo I B del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

² En esferas como los recursos hídricos, la salud, la agricultura y la seguridad alimentaria, la infraestructura y las actividades socioeconómicas, los ecosistemas terrestres, marinos y de agua dulce y las zonas costeras, entre otras.

nacionales, las evaluaciones de las necesidades de tecnología y otros documentos de planificación nacional pertinentes;

b) Evaluaciones de los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación, que incluyan una estimación de las necesidades financieras y una evaluación económica, social y ambiental de las opciones de adaptación;

c) El fortalecimiento de las capacidades institucionales y la promoción de entornos propicios a la adaptación, en particular para lograr un desarrollo resistente al clima y reducir la vulnerabilidad;

d) El reforzamiento de la resiliencia de los sistemas socioeconómicos y ecológicos, en particular mediante la diversificación económica y la gestión sostenible de los recursos naturales;

e) El fomento de las estrategias de reducción del riesgo de desastres, en particular tomando como base el Marco de Acción de Hyogo³, cuando corresponda; los sistemas de alerta temprana; la evaluación y la gestión del riesgo y el establecimiento de mecanismos de distribución y transparencia del riesgo, como los seguros [, la indemnización y la rehabilitación], a nivel local, nacional, subregional y regional, según proceda, para hacer frente a las pérdidas y daños relacionados con los efectos del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a sus efectos adversos [y/o a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta];

f) Medidas para entender y coordinar mejor los fenómenos del desplazamiento, la migración y la reubicación planificada a nivel nacional, regional e internacional por causa del cambio climático y para intensificar la cooperación a este respecto, cuando corresponda;

g) Medidas relativas a la investigación y el desarrollo, la demostración, la difusión, el despliegue y la transferencia de tecnologías, prácticas y procesos, y actividades de fomento de la capacidad para la adaptación, con miras a promover el acceso a la tecnología [, en particular en las Partes que son países en desarrollo];

h) El fortalecimiento de los sistemas de datos, información y conocimientos, la educación y la sensibilización del público;

i) El mejoramiento de la investigación y la observación sistemática para la recopilación y el archivo, el análisis y la modelización de los datos relacionados con el clima [y con las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta] a fin de ofrecer información y datos climáticos más precisos a las autoridades nacionales y regionales;

j) [Las medidas señaladas en las decisiones 5/CP.7 y 1/CP.10;]

k) [Medidas destinadas a reducir al mínimo las consecuencias sociales, ambientales y económicas negativas en los países en desarrollo;]

5. [*Decide* establecer un proceso para que las Partes que son países en desarrollo formulen y ejecuten planes nacionales de adaptación que se basen en la experiencia de los programas nacionales de adaptación, como medio para determinar las necesidades de adaptación a mediano y largo plazo y elaborar estrategias y programas que atiendan a esas necesidades;]

6. ⁴

³ <http://www.unisdr.org/eng/hfa/docs/Hyogo-framework-for-action-spanish.pdf>.

⁴ Espacio reservado para reflejar los resultados de las deliberaciones sobre la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad.

Opción 1

Decide que las Partes que son países desarrollados proporcionarán a las Partes que son países en desarrollo, especialmente a las que son vulnerables, una financiación a largo plazo que sea mayor, adecuada, nueva y adicional a los compromisos de la asistencia oficial para el desarrollo, previsible y a título de donación, y que provenga de fuentes públicas, del orden de por lo menos [x mil millones] [el x% del producto interior bruto de las Partes que son países desarrollados] como pago de la deuda por el clima y de su responsabilidad histórica en función de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como apoyo para la tecnología, los seguros y el fomento de la capacidad, a fin de llevar a efecto medidas, programas y proyectos de adaptación urgentes a corto, mediano y largo plazo, a nivel local, nacional, subregional y regional, en diferentes sectores económicos y sociales, distintos ecosistemas y de forma multisectorial, con inclusión de las actividades mencionadas en el párrafo 4 *supra*;

Decide también que el acceso al apoyo financiero para la adaptación debería simplificarse y ser rápido y directo, otorgándose prioridad a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables [, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y teniendo en cuenta además las necesidades de los países de África afectados por la sequía, la desertificación y las inundaciones] [, así como a otros países Partes en desarrollo vulnerables con zonas costeras, glaciares tropicales y montañosos y ecosistemas frágiles];

Opción 2

Insta a las Partes que son países desarrollados y a las demás Partes desarrolladas incluidas en el anexo II a que aumenten sustancialmente el apoyo financiero, así como la asistencia tecnológica y de fomento de la capacidad, con el fin de respaldar los esfuerzos de adaptación de las Partes que son países en desarrollo [y de las Partes con circunstancias especiales, según lo señalado en una decisión de la Conferencia de las Partes], en especial a las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, sobre la base de las prioridades indicadas en sus procesos pertinentes de planificación y formulación de políticas y en la realización de las actividades señaladas en el párrafo 4 *supra*; (*espacio reservado para asegurar la coherencia con las deliberaciones sobre la financiación*)

7.

Opción 1

Establece un Comité de Adaptación⁵ en el marco de la Convención, con representación equitativa de las Partes, encargado de orientar, supervisar, apoyar, administrar y vigilar el funcionamiento del Marco de Adaptación de Copenhague [para la Aplicación] y, entre otras cosas:

a) Ofrecer asesoramiento y apoyo técnico a las Partes, respetando el enfoque de dejar el proceso en manos de éstas y, en particular, elaborando orientaciones amplias para realizar evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación y formulando planes y estrategias nacionales de adaptación;

b) Fortalecer, consolidar y mejorar el intercambio de información, conocimientos, experiencia y buenas prácticas, en los planos local, nacional, regional e internacional, conforme a los acuerdos internacionales pertinentes, creando foros en que los diferentes interesados de los sectores público y privado puedan tratar problemas concretos;

⁵ El Comité de Adaptación está integrado por 32 miembros designados por las Partes, 20 de los cuales procederán de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención. Los miembros del Comité ejercerán sus funciones a título personal.

- c) Alentar a las organizaciones e instituciones regionales e internacionales a que intensifiquen la labor relativa a la adaptación, entre otras cosas mediante la financiación de actividades, estrategias y programas de adaptación;
- d) [Facilitar y apoyar] [Alentar] la creación de vínculos de colaboración entre diversos interesados en las Partes que son países desarrollados y en desarrollo, con vistas a fomentar el desarrollo y la transferencia de tecnología para la adaptación y la aplicación de las medidas de adaptación;
- e) Apoyar el desarrollo y el fomento de las capacidades endógenas, facilitar la eliminación de obstáculos y conseguir que las tecnologías de adaptación sean más accesibles, asequibles, apropiadas y adaptables;
- f) Recibir, evaluar y aprobar las solicitudes de apoyo financiero de las Partes que son países en desarrollo para ejecutar proyectos, programas y medidas de adaptación; y ofrecer dicho apoyo por conducto del mecanismo financiero;
- g) Planificar, organizar, coordinar, vigilar y evaluar las medidas internacionales para la adaptación al cambio climático, incluidos los medios de aplicación;
- h) Apoyar la evaluación de las necesidades en materia de adaptación [y la capacidad de adaptación] de las Partes que son países en desarrollo, en particular las relacionadas con la financiación, la tecnología [, el resarcimiento por las pérdidas y daños debidos a los efectos repentinos y graduales del cambio climático] [, los seguros] [, incluidos los microseguros,] y el fomento de la capacidad;
- i) Respalda y promover la puesta en práctica del Marco de Adaptación de Copenhague [para la Aplicación] en todos los países, particularmente en las Partes que son países en desarrollo, al nivel más adecuado, reconociendo las importantes funciones de las autoridades estatales y regionales;

Decide elaborar modalidades operacionales para las disposiciones que figuran en el párrafo anterior, con miras a su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 16º período de sesiones;

Opción 2

Decide fortalecer, fomentar y utilizar mejor los arreglos institucionales y las competencias técnicas existentes en el marco de la Convención a fin de apoyar la aplicación del Marco de Adaptación de Copenhague [para la Aplicación], entre otras cosas:

- a) Impartiendo orientación sobre la ejecución de las medidas de adaptación;
- b) [Ofreciendo] [Facilitando la provisión de] asesoramiento científico y apoyo técnico a las Partes, en particular para llevar a cabo evaluaciones del riesgo, la vulnerabilidad y la adaptación y para planificar la labor de adaptación;
- c) Mejorando el intercambio de información, conocimientos, incluidos los conocimientos tradicionales, experiencia y buenas prácticas a nivel local, nacional, regional e internacional;
- d) Ofreciendo asesoramiento sobre la integración de las medidas de adaptación en la planificación sectorial y nacional y sobre otras formas de posibilitar un desarrollo resistente al clima;
- e) Examinando la información comunicada en los procesos de vigilancia, examen y notificación [del suministro de medios] de [la] aplicación [y] [de] [las] medidas de adaptación;
- f) Fortaleciendo la función catalizadora de la Convención;

Conviene en examinar la necesidad de establecer nuevos arreglos institucionales, en particular un Órgano Subsidiario para la Adaptación o un Órgano Asesor para orientar y apoyar la aplicación del Marco de Adaptación de Copenhague [para la Aplicación];

8.

Opción 1

Establece un mecanismo internacional para hacer frente a las pérdidas y daños [sociales, económicos y ambientales] asociados a las repercusiones del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a sus efectos adversos [y/o a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta], en particular las repercusiones relacionadas con fenómenos meteorológicos extremos y fenómenos graduales⁶, mediante la gestión del riesgo, los seguros, el resarcimiento y la rehabilitación;

Decide elaborar modalidades y procedimientos relativos al mecanismo internacional para hacer frente a las pérdidas y daños, con miras a su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 16º período de sesiones;

Opción 2

Conviene en la necesidad de fortalecer la cooperación internacional y los conocimientos técnicos para hacer frente a las pérdidas y daños [sociales, económicos y ambientales] asociados a las repercusiones del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a sus efectos adversos [y/o a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta], en particular las repercusiones relacionadas con fenómenos meteorológicos extremos y fenómenos graduales⁷, mediante la gestión del riesgo, los seguros, el resarcimiento y la rehabilitación, según corresponda;

Pide a las Partes que estudien si se necesitará establecer mecanismos de gestión del riesgo a nivel subnacional, nacional, regional e internacional o bien fortalecer los ya existentes, según proceda;

9. *Invita* a las Partes a que fortalezcan y, cuando sea necesario, establezcan centros y redes regionales, especialmente en los países en desarrollo, con el apoyo prestado por las Partes que son países desarrollados y por las organizaciones pertinentes, según corresponda, al objeto de facilitar y fomentar las medidas nacionales y regionales de adaptación de una forma que deje esa labor en manos de los países, que estimule la cooperación y la coordinación entre los interesados a nivel regional y que mejore el flujo de información entre el proceso de la Convención y las actividades nacionales y regionales;

10. *Señala* que también podría establecerse un centro internacional para el fomento de la investigación y la coordinación en materia de adaptación en un país en desarrollo;

11.

Opción 1

Pide a las Partes que son países desarrollados que apoyen a las Partes que son países en desarrollo en el fortalecimiento y, cuando sea necesario, el establecimiento de arreglos institucionales designados de ámbito nacional para la adaptación, con miras a fomentar la

⁶ Por ejemplo la elevación del nivel del mar, el aumento de las temperaturas, la acidificación de los océanos, el retroceso de los glaciares y sus efectos conexos, la salinización, la degradación forestal y de las tierras, la pérdida de la biodiversidad y la desertificación.

⁷ Por ejemplo la elevación del nivel del mar, el aumento de las temperaturas, la acidificación de los océanos, el retroceso de los glaciares y sus efectos conexos, la salinización, la degradación forestal y de las tierras, la pérdida de la biodiversidad y la desertificación.

labor relativa a todo el abanico de actividades de adaptación, que van desde la planificación hasta la aplicación;

Opción 2

Invita a todas la Partes a que fortalezcan y, cuando sea necesario, establezcan arreglos institucionales de ámbito nacional con miras a fomentar la labor relativa a todo el abanico de actividades de adaptación, que van desde la planificación hasta la aplicación;

12.

Opción 1

Decide que todas las Partes deberían utilizar los cauces existentes para informar, según proceda, sobre las actividades realizadas en el ámbito de la adaptación, y el apoyo prestado y recibido para dichas actividades, en los países en desarrollo, y para facilitar información sobre los progresos realizados, la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas con el fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas mutua y una gobernanza robusta;

Opción 2

Decide que todas las Partes deberían informar sobre el apoyo prestado y recibido para la labor de adaptación en los países en desarrollo de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención, al objeto de determinar las insuficiencias y discrepancias existentes en el apoyo para que las examine la Conferencia de las Partes; (*espacio reservado para asegurar la coherencia con las deliberaciones sobre la financiación*)

Invita a todas las Partes a que proporcionen información sobre la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas en relación con las medidas de adaptación, según corresponda;

13. [*Invita* a las organizaciones multilaterales, internacionales, regionales y nacionales, los sectores público y privado, la sociedad civil y otros interesados pertinentes a que lleven a cabo y apoyen una labor reforzada en materia de adaptación en todos los niveles, según proceda, de manera coherente e integrada, aprovechando las sinergias entre actividades y procesos, y a que presten asistencia en la aplicación del Marco de Adaptación de Copenhague [para la Aplicación];]

14. [*Pide* a la secretaría que apoye al Marco de Adaptación de Copenhague [para la Aplicación], de conformidad con su mandato y con sujeción a la disponibilidad de recursos;]]

Anexo III

Intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión¹

El grupo de contacto de la Conferencia de las Partes sobre la cooperación a largo plazo estableció un grupo de redacción para que trabajara en el texto recogido en el anexo I C del documento FCCC/AWGLCA/2009/17. Los debates que tuvieron lugar en el grupo de redacción durante su reunión de 17 de diciembre de 2009 no dieron lugar a progresos específicos, y los cofacilitadores no presentaron ningún informe oficial al grupo de contacto acerca de ese trabajo debido a la falta de resultados decisivos en dicha reunión. El texto que figura a continuación refleja algunos de los comentarios y las aportaciones que hicieron las Partes en la reunión antes de que los cofacilitadores decidieran aplazar las deliberaciones.

1. [Las Partes [reforzarán] [acordarán reforzar] [acuerdan reforzar] el funcionamiento del mecanismo financiero [de la] [previsto en la] Convención con el fin de lograr la aplicación plena y eficaz [de la Convención,] [en particular el cumplimiento de los compromisos enunciados en los párrafos 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4, en el contexto del párrafo 7 de dicho artículo;]

[Junta de Financiación]

2. [Se establecerá una Junta de Financiación del mecanismo financiero bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas;]

3. [La Junta de Financiación tendrá un sistema de gobernanza transparente, en el que estarán representadas todas las Partes de forma equitativa y equilibrada, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención;]

4. [La Junta de Financiación del mecanismo financiero:

a) Brindará [orientación] [asistencia] a todas las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero y velará por que rindan cuentas a la Conferencia de las Partes, de conformidad con el artículo 11 de la Convención;

b) Evaluará las necesidades, las fuentes y las corrientes de financiación internacional para apoyar las actividades de lucha contra el cambio climático;

c) Recomendará una distribución equilibrada de los recursos entre todas las esferas temáticas de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero sobre la base de la información que proporcionen todas las entidades;

d) Recomendará disposiciones con el fin de unificar las modalidades de medición, notificación y verificación del apoyo que se preste a las Partes que son países en desarrollo para intensificar su labor de mitigación, y las modalidades de supervisión, notificación y examen del apoyo que se preste a las Partes que son países en desarrollo para intensificar su labor de adaptación;

¹ Trabajo realizado por la CP sobre la base del texto que figura en el anexo I C del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

- e) Examinará las modalidades que apliquen las entidades encargadas del funcionamiento para dar un acceso simplificado, mejorado, eficaz, equitativo y en tiempo oportuno a los recursos financieros, que incluya el acceso directo;
 - f) Cuando se le solicite, proporcionará asesoramiento e información para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a emparejar el apoyo financiero con sus necesidades en materia de mitigación y adaptación;
 - g) Presentará informes periódicos a la Conferencia de las Partes;
 - h) Desempeñará las demás funciones que le asigne la Conferencia de las Partes;]
5. [La Junta de Financiación contará con los servicios de una secretaría;]

[Fondo/entidad encargada del funcionamiento]

6. [Las Partes acuerdan establecer un [Fondo] [Servicio] para el Clima;]
7. [El [Fondo] [Servicio] para el Clima actuará como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención.] [El [Fondo] [Servicio] para el Clima tendrá una entidad encargada del funcionamiento que será nombrada por la Conferencia de las Partes en su 16º período de sesiones;]]
8. [El [Fondo] [Servicio] para el Clima estará administrado por una Junta [YY] [compuesta por yy miembros] [[nombrados] [nombrada] por la Conferencia de las Partes,] con [una representación equitativa y equilibrada de todas las Partes en un sistema de gobernanza transparente] [igual representación de contribuyentes y receptores netos];
9. [El [Fondo] [Servicio] para el Clima apoyará [, a título de donación o en condiciones de favor,] proyectos, programas [, políticas] y otras actividades relacionadas con la mitigación [, incluidas las actividades de REDD-plus,] y la adaptación [, el fomento de la capacidad] y [el desarrollo y la transferencia de] [la] tecnología [, que complementarán los mecanismos existentes]. La Junta del [Fondo] [Servicio] para el Clima podrá establecer ventanillas de financiación especializadas con la aprobación de la Conferencia de las Partes;]
10. [El [Fondo] [Servicio] para el Clima contará con los servicios de un fideicomisario y una secretaría; los procedimientos para elegir al fideicomisario y a la secretaría deberán ultimarse para el 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;]
11. [El [Fondo] [Servicio] para el Clima proporcionará un acceso simplificado, mejorado, efectivo y en tiempo oportuno a los recursos financieros, que incluya el acceso directo;]

[Fondos/entidades existentes]

12. [Las Partes acuerdan [reformular] [revisar] el acuerdo institucional del mecanismo financiero de la Convención con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial a fin de atender más eficazmente a las necesidades de las Partes que son países en desarrollo;]

[Suministro de recursos financieros]

[Las Partes acuerdan que]

13. [Las Partes que son países en desarrollo recibirán una financiación mayor, previsible, nueva y adicional y adecuada, de conformidad con los párrafos 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, para facilitar y apoyar la intensificación de la labor relativa a la mitigación, incluidas las actividades de REDD-plus, y a la adaptación, el fomento de la

capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología con el fin de mejorar la aplicación de la Convención después de 2012;]

14. [La principal fuente de financiación por conducto del mecanismo financiero serán los recursos financieros nuevos y adicionales que suministren las Partes que son países desarrollados;]

15. [La financiación procedente del sector privado y de otras fuentes innovadoras de financiación complementará los recursos financieros suministrados por el sector público.]

Anexo IV

Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología¹

El grupo de contacto sobre la cooperación a largo plazo estableció un grupo de redacción para que trabajara en el texto recogido en el anexo I D del documento FCCC/AWGLCA/2009/17. El texto refleja las aportaciones y los comentarios realizados por las Partes en la reunión del grupo de redacción celebrada el 17 de diciembre de 2009.

La Conferencia de las Partes,

Recordando los compromisos adquiridos en virtud de la Convención, en particular los párrafos 1, 3, 5, 7, 8 y 9 del artículo 4,

Confirmando la importancia de promover e intensificar la cooperación nacional e internacional en la labor de desarrollo y transferencia de tecnologías ecológicamente racionales a las Partes que son países en desarrollo para apoyar las actividades de mitigación y adaptación, de aquí a 2012 y después de esa fecha, a fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Consciente de que el cambio climático representa una amenaza urgente y potencialmente irreversible para las sociedades humanas y el planeta y de que, por lo tanto, requiere una acción urgente de todas las Partes,

Consciente asimismo de que para lograr una pronta y rápida reducción de las emisiones, y ante la necesidad urgente de adaptarse a los efectos adversos del cambio climático, se requiere una acción en gran escala destinada a difundir y transferir tecnologías ecológicamente racionales, o brindar acceso a ellas,

Destacando la necesidad de mecanismos eficaces, mejores medios y entornos propicios adecuados, así como la necesidad de eliminar los obstáculos que se oponen al aumento del desarrollo de tecnología y de su transferencia a las Partes que son países en desarrollo,

Objetivo

1. *Decide* que el objetivo de la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología es apoyar las medidas de mitigación y adaptación a fin de lograr la aplicación plena de la Convención;

2. *Decide también* que, para alcanzar este objetivo, las necesidades de tecnología deberán ser determinadas por los países, en función de sus circunstancias y prioridades nacionales;

3. *Conviene*, de conformidad con las obligaciones internacionales, en acelerar la actividad en las distintas etapas del ciclo tecnológico, que comprende la investigación y el desarrollo, la demostración, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnología (en adelante, en esta decisión, "el desarrollo y la transferencia de tecnología"), para apoyar las medidas de mitigación y adaptación;

¹ Trabajo realizado por la CP sobre la base del texto que figura en el anexo I D del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

Actividades y/o resultados de actividades que se habrán de apoyar

4. *Decide* que, de conformidad con el párrafo 10 c) de la presente decisión, la determinación de las actividades y/o resultados de actividades que puedan recibir apoyo tecnológico, financiero y de fomento de la capacidad, en particular las actividades pertinentes a las que se hace referencia en los párrafos 12 y 13 *infra*, se realizará mediante procesos dirigidos por los propios países, sobre la base de sus prioridades y circunstancias nacionales, con miras a asegurar de forma general la eficiencia y la eficacia en el logro de dichos resultados, y que entre dichas actividades podrán figurar las destinadas a lograr:

- a) El desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad y las tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo, incluida la cooperación en programas de investigación, desarrollo y demostración;
- b) El despliegue y la difusión de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales a las Partes que son países en desarrollo;
- c) El aumento de la inversión pública y privada en el desarrollo, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnología;
- d) El despliegue de tecnologías materiales e inmateriales para la aplicación de medidas de adaptación y mitigación;
- e) El mejoramiento de los sistemas de observación del cambio climático y gestión de la información correspondiente;
- f) [La adquisición de licencias y otras cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual;]
- g) El fortalecimiento de los centros de innovación tecnológica y los sistemas de innovación nacionales;
- h) La elaboración y ejecución de planes nacionales de tecnología para la mitigación y la adaptación;

Mecanismo Tecnológico

5. *Decide* que [por la presente se define un Mecanismo Tecnológico, como parte del acuerdo jurídicamente vinculante a que se refiere la decisión -/CP.15,] [por la presente se establece un Mecanismo Tecnológico [bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas]], que constará de los siguientes componentes:

- a) Un Comité Ejecutivo de Tecnología, según lo indicado en el párrafo 7 *infra*;
- b) Un Centro de Tecnología del Clima, según lo indicado en el párrafo 10 *infra*;

6. *Decide también* que en la puesta en funcionamiento del Mecanismo Tecnológico y la ejecución de las demás actividades que determine la Conferencia de las Partes se tendrán en cuenta las actividades y/o los resultados de actividades que puedan recibir apoyo, según lo indicado en el párrafo 4 *supra* y, a tal efecto, se obtendrá financiación del [arreglo financiero] establecido en la decisión -/CP.15² (Financiación), que incluirá el suministro de recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos adicionales convenidos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;

² Esta referencia remite al texto que figura en el anexo I C del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

Comité Ejecutivo de Tecnología

7. *Decide* que por la presente se define el Comité Ejecutivo de Tecnología, que cumplirá las siguientes funciones:

a) Proporcionará análisis sobre cuestiones técnicas y de política relativas al desarrollo y la transferencia de tecnología para la mitigación y la adaptación a la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios;

b) Examinará y recomendará, según corresponda, medidas para promover el desarrollo y la transferencia de tecnología a fin de acelerar la labor de mitigación y adaptación;

c) Preparará orientaciones, que se someterán a la aprobación de la Conferencia de las Partes, en materia de política, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad en relación con el desarrollo y la transferencia de tecnología [, con especial atención a las Partes que son países menos adelantados];

d) Promoverá la colaboración en el desarrollo y la transferencia de tecnología para la mitigación y la adaptación al clima entre los gobiernos, la industria, las organizaciones sin ánimo de lucro y los círculos académicos y los investigadores;

e) Informará periódicamente a la Conferencia de las Partes [, por conducto del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,] sobre el avance de su labor y, cuando se le solicite, asesorará a los órganos subsidiarios establecidos en el marco de la Convención acerca de cuestiones relacionadas con las medidas para acelerar la labor de desarrollo y transferencia de tecnología;

f) [Recomendará y apoyará las actividades que sean necesarias para eliminar o luchar contra los obstáculos que se opongan al desarrollo y la transferencia de tecnología [identificados por las Partes que son países en desarrollo] a fin de hacer posible la labor de mitigación y adaptación;]

g) Impartirá orientación al Centro de Tecnología del Clima con miras a adecuar las actividades de dicho Centro a las medidas dirigidas por los países;

h) [Abordará las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual cuando se planteen;]

i) Catalizará la elaboración y el uso de hojas de ruta o planes de acción tecnológicos a nivel internacional, regional y nacional mediante la cooperación entre los interesados, en particular los gobiernos y las organizaciones y organismos pertinentes, así como la definición de prácticas óptimas y directrices, como instrumentos para facilitar la labor de mitigación y adaptación;

8. *Decide* que el mandato del Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología, que fue creado en virtud de la decisión 4/CP.7 y reconstituido mediante la decisión 3/CP.13, finalizará al término del 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes; para entonces, el Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología habrá finalizado sus actividades pendientes y presentará su informe final al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución para que lo examinen en su 33º período de sesiones;

Vínculos con la financiación

9.

[*Opción 1 para el párrafo 9: Decide además* que el Comité Ejecutivo de Tecnología deberá presentar oportunamente a la consideración del arreglo financiero descrito en la decisión -/CP.15³ (Financiación) información sobre las actividades y/o los resultados de actividades que puedan recibir apoyo financiero, como se indica en el párrafo 4 *supra*;

Opción 2 para el párrafo 9: Decide además que el Comité Ejecutivo de Tecnología deberá proporcionar al arreglo financiero descrito en la decisión -/CP.15 (Financiación)⁴ orientación en materia de financiación para las actividades y/o los resultados de actividades que puedan recibir apoyo financiero, como se indica en el párrafo 4 *supra*.]

Centro y Red de Tecnología del Clima

10. *Decide* que el Centro de Tecnología del Clima, respaldado por sus dependencias regionales y por la red de tecnología del clima, cumplirá las funciones siguientes:

- a) A solicitud de las Partes que son países en desarrollo:
 - i) Prestará asesoramiento y apoyo en relación con la determinación de las necesidades de tecnología y la aplicación de procesos, prácticas y tecnologías ecológicamente racionales;
 - ii) Ofrecerá información, capacitación y apoyo para los programas de desarrollo de la fuerza de trabajo con el fin de crear o fortalecer la capacidad de las Partes que son países en desarrollo para identificar las opciones tecnológicas y seleccionar las tecnologías, gestionarlas, mantenerlas y adaptarlas;
 - iii) Facilitará la pronta adopción de medidas sobre el despliegue de las tecnologías existentes en las Partes que son países en desarrollo sobre la base de las necesidades determinadas;
- b) Estimulará y fomentará, mediante la colaboración con el sector privado, las instituciones públicas, los círculos académicos y las instituciones de investigación, el desarrollo y la transferencia de las tecnologías ecológicamente racionales ya existentes y emergentes y las oportunidades para la cooperación tecnológica, así como las oportunidades de cooperación tecnológica Norte-Sur, Sur-Sur y triangular;
- c) Desarrollará y adaptará instrumentos analíticos, políticas y prácticas óptimas para realizar actividades de planificación dirigidas por los países y destinadas a apoyar la difusión de tecnologías ecológicamente racionales;
- d) Establecerá una Red de Tecnología del Clima con miras a:
 - i) Fomentar la cooperación con los centros de tecnología nacionales, regionales e internacionales y las instituciones nacionales pertinentes;
 - ii) Facilitar la colaboración internacional entre los interesados de los sectores público y privado para acelerar la innovación en las tecnologías ecológicamente racionales y su difusión a las Partes que son países en desarrollo;
 - iii) Proporcionar en aquellas Partes que son países en desarrollo que lo soliciten asistencia técnica y capacitación para apoyar las medidas relacionadas con la tecnología que determinen esas Partes;

³ Esta referencia remite al texto que figura en el anexo I C del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

⁴ Ídem.

- iv) Estimular el establecimiento de arreglos de hermanamiento de centros a fin de promover alianzas Norte-Sur, Sur-Sur y triangulares, con miras a fomentar la cooperación en la investigación y el desarrollo;
- v) Realizar otras actividades que sean necesarias para el desempeño de sus funciones;
- vi) [*Opción 1:* Informar periódicamente a la Conferencia de las Partes por conducto del [Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico] sobre el avance de su labor;

Opción 2: Presentar a la Conferencia de las Partes actualizaciones periódicas sobre la situación y el avance de su labor, incluida la de la Red de Tecnología del Clima, por conducto del [Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico] [Comité Ejecutivo de Tecnología], a fin de determinar las medidas que deban tomarse en relación con las actualizaciones;]

[Derechos de propiedad intelectual]

Opción 1: En el texto no se hará referencia a los derechos de propiedad intelectual.

Opción 2: Decide que:

11. Ningún acuerdo internacional sobre la propiedad intelectual se interpretará o aplicará de forma que limite o impida a una Parte la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático o su mitigación, en particular el desarrollo y el mejoramiento de las capacidades y las tecnologías endógenas de los países en desarrollo, y la transferencia de conocimientos especializados y de tecnologías ecológicamente racionales y el acceso a ellos;

11 *bis.* Se adoptarán medidas específicas y urgentes y se elaborarán mecanismos para eliminar los obstáculos derivados de la protección de los derechos de propiedad intelectual que se opongan al desarrollo y la transferencia de tecnología, y en particular:

a) Se creará un Fondo Mundial de Derechos de Propiedad Intelectual de Tecnología para el Cambio Climático que promueva y asegure el acceso por los países en desarrollo a tecnologías protegidas por derechos de propiedad intelectual y a los conocimientos especializados conexos en condiciones no exclusivas y de exención de regalías;

b) Se adoptarán medidas para asegurar que se compartan las tecnologías financiadas por el sector público y los conocimientos especializados conexos, entre otras cosas poniéndolos a disposición del público de manera que se promueva la transferencia de los conocimientos especializados y las tecnologías ecológicamente racionales a los países en desarrollo, y/o el acceso a esas tecnologías y conocimientos, en condiciones de exención de regalías;

11 *ter.* Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias en todos los foros pertinentes para que se excluya de la protección de los derechos de propiedad intelectual a las tecnologías ecológicamente racionales que se puedan utilizar para mitigar el cambio climático y adaptarse a él, incluidas las que se hayan desarrollado con financiación de los gobiernos o de organismos internacionales y las que entrañen el uso de recursos genéticos y se empleen para mitigar el cambio climático y adaptarse a él, y para que se revoque la protección de ese tipo que ya exista en los países en desarrollo y los países menos adelantados;

11 *quater*. Los países en desarrollo tendrán derecho a hacer pleno uso de la flexibilidad del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, incluida la concesión de licencias obligatorias;

11 *quinquies*. El Comité Ejecutivo de Tecnología recomendará a la Conferencia de las Partes medidas internacionales para apoyar la eliminación de los obstáculos que se opongan al desarrollo y la transferencia de tecnología, incluidos los derivados de los derechos de propiedad intelectual.];

Cooperación en materia de tecnología

12. *Alienta* a las Partes a que, en el contexto de los párrafos 1 c) y 5 del artículo 4 de la Convención, y en función de sus capacidades respectivas y de sus circunstancias y prioridades nacionales, emprendan medidas internas, determinadas por ellas mismas, que:

- a) Promuevan la creación y/o el fortalecimiento de sistemas de innovación nacionales, incluidos, cuando proceda, centros nacionales de innovación tecnológica;
- b) Promuevan las asociaciones entre el sector público y el privado;
- c) Creen entornos propicios que faciliten la intensificación de la labor de transferencia de tecnología y movilicen las inversiones privadas;
- d) Desarrollen y consoliden la capacidad institucional, técnica y humana pertinente, incluida la capacidad de asimilar, adaptar y adoptar tecnologías ecológicamente racionales adecuadas y aplicables;
- e) Aumenten las actividades públicas y privadas de investigación, desarrollo y demostración [relacionadas con la energía], en comparación con los niveles actuales, con vistas a duplicar, como mínimo, esas actividades a nivel mundial para el año [2012] [2015], y a cuadruplicarlas [para 2020] [posteriormente] [, con una reorientación importante hacia las tecnologías inocuas y sostenibles con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente las tecnologías de energía renovable];

13. *Alienta también* a las Partes a que, en el contexto de los párrafos 1 c) y 5 del artículo 4 de la Convención, y en función de sus capacidades respectivas y de sus circunstancias y prioridades nacionales, establezcan una cooperación bilateral y multilateral en materia de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otras cosas para:

- a) Promover la colaboración a través de alianzas tecnológicas Norte-Sur, Sur-Sur y triangulares, por ejemplo a través de centros y redes de tecnología regionales e internacionales;
- b) Promover la creación de alianzas de cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, el sector público y el privado, el mundo académico y los investigadores;
- c) Potenciar el desarrollo y la difusión de las prácticas óptimas;
- d) Apoyar el fomento de la capacidad en el plano nacional y regional;

Cuestiones que deben seguir examinándose

14. *Conviene* en seguir deliberando sobre el mandato íntegro, la composición y las modalidades de funcionamiento del Comité Ejecutivo de Tecnología y del Centro de Tecnología del Clima, mencionados en los párrafos 7 y 10 *supra*, y concluir esas deliberaciones de manera que la Conferencia de las Partes pueda adoptar una decisión en su 16º período de sesiones y el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro de Tecnología del Clima puedan comenzar sus trabajos [en enero de 2011] [cuando se apruebe el nuevo acuerdo jurídico];

15. *Subraya* la importancia de que las Partes prosigan el diálogo sobre las cuestiones debatidas en este período de sesiones [, en particular sobre las formas de luchar contra los obstáculos concretos determinados mediante los procesos dirigidos por los países, las tecnologías para la adaptación, las modalidades relativas a las hojas de ruta y los planes de acción tecnológicos, los incentivos para el desarrollo y la transferencia de tecnología y el objetivo de investigación y desarrollo del Mecanismo Tecnológico, con miras a concluir el examen de estas cuestiones en su siguiente período de sesiones].

Anexo V

Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo¹

El grupo de contacto sobre la cooperación a largo plazo estableció un grupo de redacción para que trabajara en el texto recogido en el anexo I G del documento FCCC/AWGLCA/2009/17. El texto que figura a continuación refleja las aportaciones y los comentarios realizados por las Partes en la reunión del grupo de redacción celebrada el 17 de diciembre de 2009.

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 1/CP.13, 2/CP.13, x/CP.15² (decisión básica del GTE-CLP) y x/CP.15 (decisión del OSACT),

[Afirmando (... para todo objetivo cuantitativo que se inserte aquí o se traslade a otro lugar)]

Alienta a todas las Partes a buscar maneras eficaces de reducir la presión sobre los bosques que se traduce en emisiones de gases de efecto invernadero,

1. *Afirma* que la realización de las actividades mencionadas en el párrafo 3 *infra* se rige por las siguientes consideraciones:

- a) Contribuir al logro del objetivo enunciado en el artículo 2 de la Convención;
- b) [Contribuir a los compromisos establecidos en el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;]
- c) Estar a cargo de los países y ser [voluntarias] [propuestas voluntariamente];
- d) Llevarse a cabo teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y las capacidades de los países y respetando su soberanía;
- e) Ser compatibles con las necesidades y los objetivos nacionales de desarrollo sostenible;
- f) Facilitar el desarrollo sostenible, reducir la pobreza y hacer frente al cambio climático en las Partes que son países en desarrollo;
- g) Promover una amplia participación de los países;
- h) Ser compatibles con las necesidades de adaptación del país;

¹ Trabajo realizado por la Conferencia de las Partes sobre la base del texto que figura en el anexo I G del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

² Esta referencia remite al texto que figura en el anexo I C del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

i) [Estar integradas en las medidas de mitigación apropiadas para cada país] [Elaborarse en el contexto de una estrategia con bajas emisiones de gases de efecto invernadero];

j) Ser objeto de [una] financiación y [un] apoyo tecnológico [equitativos, adecuados, previsibles y sostenibles], con inclusión del apoyo para el fomento de la capacidad;

k) Basarse en los resultados;

l) Promover la gestión sostenible de los bosques;

2. *Afirma además* que, al llevar a cabo las actividades mencionadas en el párrafo 3 *infra*, se deberían promover y apoyar las siguientes salvaguardias:

a) La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales pertinentes;

b) Estructuras de gobernanza forestal nacional transparentes y eficaces que tengan en cuenta la legislación y la soberanía nacionales;

c) El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

d) La participación plena y efectiva de los interesados, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las medidas mencionadas en los párrafos 3 y 5 *infra*;

e) Medidas que sean compatibles con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las actividades mencionadas en el párrafo 3 *infra* no se utilicen para la conversión de los bosques naturales, sino que sirvan para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales³;

f) Medidas para hacer frente a los riesgos de reversión;

g) Medidas para reducir el desplazamiento de las emisiones;

3. *Decide* que las Partes que son países en desarrollo deberían contribuir a las medidas de mitigación en el sector forestal realizando las siguientes actividades:

a) Reducir las emisiones debidas a la deforestación;

b) Reducir las emisiones debidas a la degradación forestal;

c) Conservar las reservas forestales de carbono;

d) Aplicar una gestión sostenible de los bosques;

e) Incrementar las reservas forestales de carbono;

³ [Teniendo en cuenta la necesidad de los pueblos indígenas y de las comunidades locales de contar con medios de vida sostenibles, así como la interdependencia de esos pueblos y comunidades con los bosques en la mayoría de los países, que se reflejan en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y en la celebración del Día Internacional de la Madre Tierra.]

4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que inicie un programa de trabajo para identificar las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en los países en desarrollo, en particular las relacionadas con los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, para determinar los problemas metodológicos asociados con la estimación de las emisiones y la absorción derivadas de esas actividades y para evaluar su posible contribución a la mitigación del cambio climático, y que informe de sus conclusiones a la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;

5. *Pide asimismo* que las Partes que son países en desarrollo que se propongan realizar las actividades mencionadas en el párrafo 3 *supra*, [siempre que dispongan de apoyo y] teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales y sus capacidades respectivas, elaboren:

a) Un plan de acción o estrategia nacional [y, si procede, una estrategia subnacional,] [en el marco de sus estrategias de bajas emisiones de carbono y de conformidad con la decisión x/CP.15⁴ (Mitigación)];

b) [Un nivel nacional de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel nacional de referencia forestal, o, si procede, [un] nivel[es] subnacional[es] de referencia de las emisiones forestales y/o [un] nivel[es] subnacional[es] de referencia forestal, teniendo en cuenta lo dispuesto en la decisión x/CP.15 (decisión del OSACT) y toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;]

c) [Un sistema nacional de vigilancia forestal que sea robusto y transparente para vigilar y notificar las actividades mencionadas en el párrafo 3 *supra* [, y las salvaguardias indicadas en el párrafo 2 *supra*], con la opción, si procede, de establecer provisionalmente un sistema subnacional de vigilancia y notificación⁵, de conformidad con lo dispuesto en la decisión x/CP.15 (decisión del OSACT) y en toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;]

6. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su [xx] período de sesiones, elabore modalidades en relación el párrafo 5 b) y c) *supra* para someterlas a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;

7. *Pide* a las Partes que son países en desarrollo que, cuando elaboren y apliquen sus estrategias o plan de acción nacional, [o sus estrategias subnacionales,] aborden, entre otras cosas, los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, las cuestiones de la tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardias a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados, como los pueblos indígenas y las comunidades locales;

8. *Decide* que las actividades que realicen las Partes en virtud del párrafo 3 *supra* [se lleven a la práctica por etapas, comenzando por la elaboración de las políticas y medidas y los planes de acción o estrategias nacionales, y el fomento de la capacidad, siguiendo con la aplicación de las políticas y medidas nacionales, las estrategias o planes de acción nacionales y, si procede, las estrategias subnacionales que podrían entrañar actividades adicionales de fomento de la capacidad, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados, y pasando a la ejecución de medidas basadas en los resultados [que se medirán, notificarán y verificarán plenamente];

⁴ Esta referencia remite al texto que figura en el anexo I A del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

⁵ Incluidas la vigilancia y notificación del desplazamiento de las emisiones a nivel nacional.

9. *Reconoce* que la puesta en práctica de las actividades mencionadas en el párrafo 8 *supra*, incluida la elección de la etapa inicial, dependerá de las circunstancias nacionales, de las capacidades y los medios específicos de cada una de las Partes que son países en desarrollo y del apoyo que reciban;

10. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su [xx] período de sesiones, elabore, según proceda, modalidades para [medir, notificar y verificar] las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono, las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la realización de las actividades mencionadas en el párrafo 3 *supra* [, en consonancia con las orientaciones que acuerde la Conferencia de las Partes para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo], teniendo en cuenta la orientación metodológica a que se refiere la decisión x/CP.15 (decisión del OSACT), para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;

11. [*Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que elabore, en su [xx] período de sesiones, modalidades para medir, notificar y verificar el apoyo prestado por las Partes que son países desarrollados para la aplicación de las salvaguardias y las medidas mencionadas en los párrafos 2 y 3 *supra*;]

12. [*Pide* que se apoyen la promoción y la aplicación de todas las actividades mencionadas en los párrafos 3, 5, 7 y 8 *supra*, incluido el examen de las salvaguardias mencionadas en el párrafo 2, y las medidas iniciales, de conformidad con [el párrafo 1 b) *supra* y] las disposiciones pertinentes que acuerde la Conferencia de las Partes, en particular:

- a) [La decisión x/CP.15⁶ (Financiación);]
- b) [La decisión x/CP.15⁷ (1 b) v)], [para las actividades basadas en resultados, una combinación flexible de fondos y fuentes de mercado con arreglo a las modalidades que acuerde la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones];
- c) [por los cauces bilaterales y multilaterales existentes;]

13. *Pide* a las Partes [, las organizaciones internacionales competentes y los interesados] que coordinen las actividades mencionadas en el párrafo 12 *supra*, incluido el apoyo conexo, en particular en el plano nacional;

14. *Pide* al [Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico] que, a más tardar en su [xx] período de sesiones, elabore modalidades para promover y llevar a cabo la elaboración de las políticas y medidas y los planes de acción o estrategias nacionales, y el fomento de la capacidad, y la aplicación de las políticas y medidas nacionales, las estrategias o planes de acción nacionales y, si procede, las estrategias subregionales que podrían entrañar actividades adicionales de fomento de la capacidad, transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados, para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones.

⁶ Esta referencia remite al texto que figura en el anexo I C del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

⁷ Esta referencia remite al texto que figura en el anexo I I del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

Anexo VI

Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta¹

El grupo de contacto sobre la cooperación a largo plazo estableció un grupo de redacción para que trabajara en el texto recogido en el anexo I H del documento FCCC/AWGLCA/2009/17. Esta versión del texto refleja la situación al 18 de diciembre de 2009.

La Conferencia de las Partes,

Reafirmando la importancia del objetivo de la Convención, así como de los principios y disposiciones de la Convención relacionados con las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, en particular los artículos 2, 3 y 4,

Reconociendo que la aplicación de las medidas de respuesta adoptadas por una Parte para mitigar el cambio climático pueden tener consecuencias económicas y sociales negativas para otras Partes, así como la necesidad de tomar en consideración, en el cumplimiento de los compromisos dimanantes de la Convención, la situación de las Partes, en particular de las Partes que son países en desarrollo con economías vulnerables a los efectos adversos de la aplicación de medidas de respuesta al cambio climático,

Afirmando que el desarrollo sostenible resulta esencial en la adopción de medidas de lucha contra el cambio climático,

Afirmando también que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de las Partes que son países en desarrollo en lo que respecta al logro de un crecimiento económico sostenido y de la erradicación de la pobreza, y las consecuencias para los grupos vulnerables, en particular las mujeres y los niños,

[*Reconociendo* que los esfuerzos para evitar o reducir al mínimo las repercusiones negativas de las medidas de respuesta no deberían limitar u obstaculizar los progresos en la lucha contra el cambio climático,]

Reconociendo la importancia de evitar y reducir al mínimo las repercusiones negativas de las medidas de respuesta en los sectores económico y social, de promover una transición justa de la fuerza laboral, con la creación de trabajos dignos y empleos de calidad, y de contribuir al desarrollo de nuevas capacidades para los empleos relacionados con la producción y los servicios en todos los sectores, fomentando el crecimiento económico y el desarrollo sostenible,

[*Destacando* que la cuestión de la adaptación a los efectos adversos del cambio climático guarda relación con la mitigación, y es una cuestión distinta de la adaptación a los efectos adversos del cambio climático,]

¹ Trabajo realizado por la Conferencia de las Partes en el texto que figura en el anexo I H del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

[Señalando la necesidad de que las Partes que son países desarrollados indemnicen a las economías de los países africanos, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo por las pérdidas ambientales, sociales y económicas derivadas de la aplicación de las medidas de respuesta al cambio climático en el contexto de la justicia ambiental y la cuestión de los refugiados ambientales,]

1.

Alternativa 1

Insta a las Partes que son países desarrollados a que se esfuercen por aplicar las políticas y medidas de respuesta al cambio climático de modo tal que se eviten y reduzcan al mínimo las consecuencias sociales y económicas negativas para las Partes que son países en desarrollo, teniendo plenamente en cuenta el artículo 3 de la Convención;

Insta también a las Partes que son países desarrollados a que, para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a hacer frente a las consecuencias sociales y económicas negativas, suministren recursos financieros, en particular para acceder a tecnología y para desarrollarla y transferirla, cubriendo la totalidad de los gastos adicionales convenidos de conformidad con los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención, y promuevan y faciliten la transferencia a otras Partes, en especial las que son países en desarrollo, de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales, y el acceso a ellos, para que puedan cumplir las disposiciones de la Convención;

Alternativa 2

Insta a las Partes a que, al aplicar las medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tengan en cuenta las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta;

2.

Alternativa 1

Conviene en que las Partes que son países desarrollados no recurrirán a ningún tipo de medidas unilaterales, incluidas las medidas fiscales o de otro tipo relativas al comercio transfronterizo, contra los bienes y servicios procedentes de Partes que son países en desarrollo aduciendo cualesquiera motivos relacionados con el cambio climático, como la protección y la estabilización del clima, la fuga de emisiones y/o el costo del cumplimiento de las disposiciones relativas al medio ambiente, recordando los principios y disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los párrafos 1, 4 y 5 del artículo 3 y los párrafos 3 y 7 del artículo 4;

Alternativa 2

Insta a las Partes a que tengan en cuenta los principios de la Convención, incluido el párrafo 5 de su artículo 3, en lo que respecta a las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta;

Alternativa 3

Conviene en que las Partes, al tratar de lograr el objetivo y la aplicación de la Convención, no recurrirán a ninguna medida, en particular medidas fronterizas unilaterales de carácter fiscal o de otro tipo, contra los bienes y servicios importados de otras Partes que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificada o una restricción encubierta al comercio internacional, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, y reconociendo además el principio consagrado en el párrafo 5 del artículo 3;

3. *Conviene* en que la información relativa a las medidas de respuesta debería examinarse de forma estructurada, con el fin de reforzar la aplicación del párrafo 1 g) y h) del artículo 4 de la Convención, teniendo presentes las necesidades de las Partes que son países en desarrollo mencionadas en los párrafos 8, 9 y 10 del artículo 4;

4.

Alternativa 1

Decide establecer un foro para que lleve a cabo actividades en ámbitos como la detección y la lucha contra las consecuencias económicas y sociales negativas de las medidas de respuesta de las Partes que son países desarrollados, el intercambio de información, la promoción y la cooperación en cuestiones relacionadas con las estrategias de respuesta y el estudio de formas de reducir al mínimo las consecuencias negativas, en especial en las Partes que son países en desarrollo;

Invita a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales pertinentes a que presenten a la secretaría, para el [xx], sus opiniones sobre las cuestiones relacionadas con el párrafo [xx] *infra* a fin de que sean examinadas por las Partes a más tardar el [xx] antes del 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

Pide a la secretaría que recopile esas comunicaciones en un documento de la serie MISC para examinarlo en [xx];

Conviene en aprobar, en el 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, las modalidades para el funcionamiento del foro, donde se definirán su mandato, naturaleza, ámbito de trabajo y composición, así como sus funciones, el apoyo conexo, las disposiciones relativas a la presentación de informes y la evaluación y cualquier otra cuestión conexas.

Alternativa 2

Decide que las Partes deberían cooperar plenamente para que se comprendan mejor las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, teniendo en cuenta la necesidad de información aportada por los afectados, y las pruebas existentes de las repercusiones reales y de los efectos tanto positivos como negativos, y decide además estudiar la forma en que los canales existentes, como las comunicaciones nacionales examinadas en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución, incluyendo la posibilidad de presentar información suplementaria, podrían servir de plataforma para debatir la información que faciliten las Partes.

Anexo VII

Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas¹

El grupo de contacto sobre la cooperación a largo plazo estableció un grupo de redacción para que trabajara en el texto recogido en el anexo I I del documento FCCC/AWGLCA/2009/17. El texto que figura a continuación es la versión que quedó al concluir los trabajos del grupo de redacción, y refleja las aportaciones y los comentarios realizados por las Partes en las reuniones de los días 17 y 18 de diciembre de 2009. El texto se distribuyó a las Partes en la última reunión del grupo, celebrada el 18 de diciembre de 2009.

La Conferencia de las Partes,

Considerando que las Partes velarán por que exista un equilibrio entre los diferentes tipos de enfoques de mitigación que elijan adoptar,

Enfoques no relacionados con el mercado

1. *Invita* a las Partes a que consideren la posibilidad de elaborar un programa de trabajo para promover las medidas no relacionadas con el mercado a nivel internacional que mejoren la eficacia en función de los costos de la mitigación y promuevan la aplicación voluntaria de medidas de mitigación, incluidas las medidas de mitigación con efectos a corto, mediano y largo plazo;

2. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que estudie el programa de trabajo al que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, teniendo en cuenta las propuestas que formulen las Partes en el ámbito del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, con miras a remitir un proyecto de programa de trabajo a la Conferencia de las Partes para que lo apruebe en su 16º período de sesiones;

3. *Invita* a las Partes a que presenten a la secretaría, el 26 de julio de 2010 a más tardar, nuevas opiniones con respecto al alcance y el contenido del programa de trabajo mencionado en el párrafo 1 *supra*;

4. *Insta* a las Partes a que, sin perjuicio del alcance de la Convención y de sus instrumentos conexos, procuren, en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptar medidas adecuadas para reducir progresivamente la producción y el consumo de hidrofluorocarburos;

Alternativas para el párrafo 4: Suprimase el párrafo.

Enfoques de mercado

Opción 1: No se adoptará ninguna decisión en relación con los enfoques de mercado hasta que las Partes que son países desarrollados adopten, individual o colectivamente, compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país y

¹ Trabajo realizado por la Conferencia de las Partes sobre la base del texto que figura en el anexo I I del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

jurídicamente vinculantes, expresados en forma de objetivos cuantificados de reducción de las emisiones jurídicamente vinculantes y para el conjunto de la economía. En ese momento se podrán estudiar los nuevos mecanismos de mercado. Las Partes que son países desarrollados alcanzarán sus objetivos cuantificados de reducción [o limitación] de las emisiones jurídicamente vinculantes principalmente con medidas nacionales.

Opción 2 (párrafos 5 a 8)

5. *Decide* establecer, en el marco del acuerdo jurídicamente vinculante al que se hace referencia en la decisión -/CP.15², nuevos mecanismos de mercado que complementen otros medios de apoyo a las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo, mejoren la eficacia en función de los costos de la mitigación y ayuden a las Partes que son países desarrollados a cumplir parte de sus compromisos de mitigación;

6. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que recomiende definiciones, modalidades y procedimientos relativos a los nuevos mecanismos de mercado mencionados en el párrafo 5 *supra*, con miras a remitir un proyecto de decisión sobre esta cuestión a la Conferencia de las Partes para que lo apruebe en su 16º período de sesiones guiándose, entre otras cosas, por las siguientes consideraciones:

- a) Asegurar el carácter voluntario de la participación de las Partes;
- b) Estimular las reducciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero en amplios sectores de la economía;
- c) Salvaguardar la integridad ambiental, velando por que las reducciones de las emisiones y la absorción sean adicionales a las que se producirían de no adoptarse medidas, reflejar las contribuciones de las Partes que son países en desarrollo a los esfuerzos mundiales de mitigación, facilitar una medición, notificación y verificación robusta y evitar el doble cómputo;
- d) Favorecer a las Partes que son países en desarrollo promoviendo la transferencia de tecnología y otros beneficios colaterales que contribuyan al desarrollo sostenible, en particular evitando una trayectoria con altas emisiones;
- e) Promover un acceso justo y equitativo a los mecanismos de mercado;
- f) Promover la inversión por el sector privado;

7. *Invita* a las Partes y a los observadores acreditados ante los órganos de la Convención a que presenten a la secretaría, el 22 de marzo de 2010 a más tardar, sus opiniones sobre las definiciones, modalidades y procedimientos a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*;

8. *Decide* que las Partes podrán utilizar unidades de los mecanismos de mercado que se establezcan en instrumentos con arreglo a la Convención para contribuir al cumplimiento de sus compromisos de mitigación, y que ese uso será suplementario a las medidas nacionales de mitigación;

Opción 3: No se adoptará ninguna decisión al respecto;

Opción 4: No se prevé la creación de mecanismos de compensación de las emisiones de carbono en el marco de la Convención;

² Esta referencia remite al texto que figura en el anexo I A del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

Opción 5: Decide evaluar modalidades, normas y procedimientos con miras a estudiar la posibilidad de utilizar los enfoques de mercado como una oportunidad de mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y de promover esas medidas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de las Partes que son países desarrollados y en desarrollo, sin perjuicio del deber de las Partes que son países desarrollados de cumplir sus obligaciones en materia de reducción de las emisiones. Teniendo en cuenta los resultados de esa labor, las Partes considerarán la posibilidad de establecer tales mecanismos de mercado en el 17º período de sesiones.

Anexo VIII

Enfoques sectoriales de cooperación y medidas específicas para el sector de la agricultura¹

Programa de trabajo para el sector de la agricultura

El grupo de contacto sobre la cooperación a largo plazo estableció un grupo de redacción para que trabajara en el texto recogido en el anexo I J del documento FCCC/AWGLCA/2009/17. El texto que figura a continuación es la versión que quedó al término de la reunión del grupo de redacción celebrada el 17 de diciembre de 2009.

[*La Conferencia de las Partes,*

Reafirmando el objetivo, los principios y las disposiciones de la Convención, en particular el artículo 2, los párrafos 1 y 5 del artículo 3 y el párrafo 1 c) del artículo 4,

Teniendo presente la necesidad de mejorar la eficacia y la productividad de los sistemas de producción agrícola de manera sostenible,

Consciente de los intereses de los pequeños agricultores y los agricultores marginales, los derechos de los pueblos indígenas y los conocimientos y las prácticas tradicionales, en el contexto de las obligaciones internacionales aplicables y teniendo en cuenta las leyes y las circunstancias nacionales,

Reconociendo que los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas específicas para el sector de la agricultura deberían tener en cuenta la relación existente entre la agricultura y la seguridad alimentaria, el vínculo existente entre la adaptación y la mitigación y la necesidad de velar por que esos enfoques y medidas no afecten negativamente a la seguridad alimentaria,

[*Afirmando* que los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas específicas para el sector de la agricultura no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni suponer restricciones encubiertas al comercio internacional,]

1. *Decide* que todas las Partes, en lo que respecta al sector de la agricultura y teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus propios objetivos, prioridades y circunstancias nacionales y regionales de desarrollo, [deberán] [deberían] promover y apoyar con su cooperación la investigación y el desarrollo, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero, en particular los que mejoren la eficacia y la productividad de los sistemas agrícolas de manera sostenible, así como los que puedan apoyar la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, contribuyendo así a salvaguardar la seguridad alimentaria y los medios de vida;

2. [[*Afirma*] [*Decide además*]] que los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas específicas para el sector de la agricultura no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni suponer restricciones encubiertas al comercio internacional [, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Convención];]

¹ Trabajo realizado por la Conferencia de las Partes sobre la base del texto recogido en el anexo I J del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

3. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que establezca, en su 32º período de sesiones, un programa de trabajo para el sector de la agricultura con el fin de reforzar la aplicación del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención, teniendo en cuenta el párrafo 1 *supra*;

4. *Invita* a las Partes a que presenten a la secretaría, el 22 de marzo de 2010 a más tardar, sus opiniones sobre el contenido y el alcance del programa de trabajo;

5. *Pide* a la secretaría que recopile esas opiniones en un documento de la serie MISC que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico examinará en su 32º período de sesiones.]

Apéndice

Elementos generales de los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos

El presente apéndice contiene un texto sobre los aspectos generales de los enfoques sectoriales, elaborado por un grupo de redacción del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP) que no ha sido examinado por el grupo de contacto sobre la cooperación a largo plazo establecido por la Conferencia de las Partes. Se reproduce en este documento a petición de una Parte, para su posible examen en el marco de la labor que sigue realizando el GTE-CLP.

[*La Conferencia de las Partes,*

[[*Consciente de*] [*Conviene en*] [que los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos [deberían ser] compatibles con los principios y disposiciones pertinentes de la Convención [, en particular el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas.] [y [de] [en] que podría ser útil para las Partes estudiar más a fondo esos enfoques y medidas]],]

[*Considerando* que los enfoques sectoriales de cooperación señalados en el párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención deberían entrañar el suministro de recursos financieros, en particular para la transferencia de tecnología, cubriendo la totalidad de los gastos adicionales convenidos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención,]

[*Decide* que los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos reforzarán la aplicación del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención, facilitando y fortaleciendo de ese modo la transferencia, el desarrollo y la financiación de la transferencia de todo el abanico de tecnologías y conocimientos prácticos necesarios para hacer frente al cambio climático tanto en términos de mitigación como de adaptación en los países en desarrollo, así como el acceso a dichas tecnologías y conocimientos;]

1. [[*Conviene en*] [*Decide*] [*Considera*] [*Reconoce*] que las emisiones que no son atribuibles a ninguna economía en particular deberían abordarse mediante enfoques sectoriales [mundiales];]

2 bis. [*Invita* a la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a que elaboren las modalidades prácticas de atribución de las emisiones generadas por los sectores del transporte marítimo internacional y la aviación civil internacional, respectivamente, e informen de ello a la Conferencia de las Partes;] (*trasládese a la sección sobre los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional*)

3. [[*Conviene en*] [*Decide*] [*Considera*] [*Reconoce*] que los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos deberían:]

a) [Aplicarse a nivel nacional;]

b) [Ser de carácter voluntario, respetando la diferenciación que establece la Convención entre Partes incluidas en el anexo I (Partes del anexo I) y Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, y no modificar los respectivos compromisos y obligaciones de las Partes;]

c) [Facilitarse tomando en consideración las necesidades y prioridades en sectores específicos y las condiciones sociales y económicas y otros factores [y circunstancias nacionales] pertinentes;]

d) [Ayudar a promover iniciativas públicas y privadas de investigación y desarrollo, fomento de la capacidad y cooperación tecnológica;

e) [Estar respaldados, en el caso de los países en desarrollo, por la transferencia de tecnologías y recursos financieros;]

4. [[*Conviene* en] [*Decide*] [*Considera*] [*Reconoce*] que los enfoques sectoriales de cooperación:]

a) [No [deberían] [podrán] sustituir las metas jurídicamente vinculantes de reducción absoluta de las emisiones y los compromisos de mitigación de todas las Partes del anexo I;]

b) [No [deberían] [podrán] traducirse en [nuevos compromisos para las Partes que son países en desarrollo [ni metas de reducción de las emisiones transnacionales o nacionales];]

c) [No [deberían] [podrán] utilizarse como fundamento para una discriminación arbitraria o injustificable o una restricción encubierta al comercio internacional, la imposición de barreras comerciales, medidas comerciales punitivas, puntos de referencia o [la aplicación de] normas [mundiales, uniformes e iguales] para las Partes que son países en desarrollo, ni para emprender cualquier otra acción contraria al párrafo 5 del artículo 3 de la Convención;]

c) *bis* [No [deberían] [podrán] constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional;] (*texto de avenencia procedente de la sección sobre la agricultura*)

d) [[Deberían] [Podrán] basarse en la cooperación y no ser una imposición de una o varias Partes a otras Partes;] [en particular, la inclusión del transporte internacional en un sistema de comercio de los derechos de emisión no deberá imponer restricciones ni costos adicionales a los países en desarrollo. Los países en desarrollo deberían estar exentos de las disposiciones de este tipo o, si no lo están, deberían recibir un apoyo financiero y tecnológico que les permita cumplirlas sin tener que incurrir en ningún gasto adicional;]

5. [[*Conviene* en] [*Decide*] [*Considera*] [*Reconoce*] que las medidas adoptadas por los países en desarrollo para controlar sus emisiones de gases de efecto invernadero en el marco de enfoques sectoriales de cooperación o de medidas en sectores específicos representan modalidades de aplicación del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y que, por consiguiente, las Partes del anexo II de la Convención deben cumplir sus compromisos de conformidad con los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención;]

6. [*Decide*] [*Conviene* en] [*Considera*] [*Reconoce*] que el suministro de recursos financieros y la promoción y facilitación del acceso y la transferencia de tecnología en cumplimiento del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención se llevarán a cabo con la orientación del órgano XX que se cree en virtud de la decisión -/[CP.15]¹, (decisión sobre la tecnología) y del mecanismo financiero establecido bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes.

¹ Proyecto de decisión propuesto a la CP para su aprobación en relación con el tema [número del tema del programa] de su programa (esta referencia remite al texto que figura en el anexo 2 D del documento FCCC/AWGLCA/2009/17).